



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-95-12415

VISTO la necesidad de establecer un nuevo sistema para la recaudación, registro y aplicación de los recursos propios, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por los incisos e), f), g) y h) del artículo 41 y c) del artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Las disposiciones de la Ley 23569 en sus capítulos: "De los Recursos", "Del Presupuesto" y "De las Contrataciones", y

ATENTO:

A que el sistema vigente (Ord. 4/89), no tiene en cuenta el aporte que el presupuesto universitario efectúa en el proceso de producción de los recursos propios: energía, infraestructura, servicios centrales, etc., cuya importancia no es posible en la formación del costo del servicio.

A que la Secretaría de Administración ha elaborado un proyecto destinado a reemplazar el sistema vigente de la Ord. 4/89, por el que se trata de obviar las falencias del mismo.

A que en la actualidad se está utilizando el mecanismo de la Ord. 5/92, para actividades habituales, lo que desvirtúa la finalidad para la cual fué creada, por tratarse de una ordenanza que regula el otorgamiento de auspicio o declaración de interés público por parte de esta Universidad, a eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o profesionales que reúnan determinados requisitos.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Cuentas,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A:

ARTICULO 1*.- A partir del 1* de junio de 1995, las Facultades, Escuelas y Dependencias de esta Universidad, administrarán sus recursos propios de acuerdo a la presente Ordenanza y aplicando el siguiente sistema:

1. Las Dependencias deberán solicitar autorización rectoral para el manejo de recursos propios. Quedan exceptuados de dicha obligación, los que a la fecha ya han sido autorizados.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-95-12415

///

2. La recaudación se efectuará exclusivamente a través del sistema de facturas oficiales provistas por la Tesorería de la Universidad. Alternativamente se podrá utilizar la facturación que emite el sistema SIGECO. Si por necesidad operativa resulta conveniente la emisión de tickets (por existir varias cajas recaudadoras o un gran volumen de usuarios de los servicios) se deberá consolidar la sumatoria total diaria en una factura oficial, con el detalle respectivo.

3. El primer día hábil de cada quincena (o por períodos menores cuando el monto así lo justifique), se informará a la Secretaría de Administración los montos recaudados, utilizando el formulario del Anexo A de la presente.

4. En forma simultánea y en el mismo plazo previsto en el apartado 3, deberá depositarse el 10% del monto recaudado en la cuenta que Tesorería General habilite a tal efecto. Los fondos de esta "CUENTA GENERAL DE RECURSOS PROPIOS" solo podrá distribuirse para su utilización, mediante resolución de este Consejo.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a la Secretaría General, la que deberá ingresar el 50% y a la Planta de Hemoderivados, que se regirá por el Artículo 6* de esta Ordenanza.

La Dirección de Asistencia Social para el Personal Universitario (DASPU) y la Caja Compensadora no efectuarán aportes a la Cuenta General de Recursos Propios, disponiendo en consecuencia el 100% de sus recursos.

5. La Dependencia recaudadora retendrá el resto de los fondos con cargo de oportuna rendición de cuentas, la que se efectuará total o parcialmente en forma mensual, a medida que se produzca su utilización, aplicando para ello las normas legales y reglamentarias pertinentes (de Contrataciones, Previsionales, Impositivas e Internas de la Universidad Nacional de Córdoba).

La rendición final de los gastos producidos hasta el 30 de noviembre, se rendirán en forma definitiva el 1* de diciembre siguiente por el sistema SIGECO y los fondos sobrantes quedarán en poder de la dependencia. Los ingresos y gastos del mes de diciembre, se incluirán dentro del ejercicio siguiente.

6. A los efectos de cumplimentar lo establecido por el Artículo 9* de la Ley 23569, las dependencias que tengan recursos propios deberán informar en la primera quincena de febrero y agosto de cada año, un cálculo estimativo de los recursos probables y de su posible aplicación según la clasificación presupuestaria vigente a nivel de partida principal.

7. Cuando la contraprestación por el servicio prestado se reciba en especie, esta se valorará al precio habitual de mercado, debiendo la entidad recaudadora ingresar el porcentaje correspondiente indicado en el apartado 4.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-95-12415

///

ARTICULO 2*.- Definir como RECURSOS PROPIOS, a todos los ingresos provenientes de :

- a) Alquileres de bienes muebles e inmuebles.
- b) Venta de bienes.
- c) Locaciones de obras o prestaciones de servicios a terceros, efectuadas con el concurso de equipos, máquinas o personal universitario.
- d) El asesoramiento a terceros efectuado por el personal con dedicación exclusiva o por personal con otra dedicación, cuando el servicio se preste en el ámbito universitario o bajo el nombre de la Universidad.
- e) Derechos, aranceles y tasas, por los servicios que preste al margen de la enseñanza de grado.
- f) Los aranceles percibidos por el dictado de curso incluidos en el cuarto nivel y los de post-grado.
- g) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- h) Los beneficios que provengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales.
- i) Los permisos de explotación a concedidos a terceros.
- j) Cualquier otro recurso que corresponda o pudiera crearse.

ARTICULO 3*.- Definir como RECURSOS PROPIOS DISPONIBLES a la diferencia entre los recursos propios (una vez deducido el aporte a la Cuenta General de Recursos Propios) y el monto de los gastos necesarios para producirlos.

ARTICULO 4*.- Se entenderá por GASTOS NECESARIOS, a todas las erogaciones comprometidas por la provisión de insumos, sin los cuales no es posible producir los bienes o servicios.
Cuando para realizar la actividad generadora de recursos, sea necesario el aporte laboral de los agentes universitarios, se podrá compensar su participación de acuerdo a la forma establecida por el Artículo 19 de la Ley 24447/94 y la reglamentación que a tal efecto dicte este Consejo. Dichos montos compensatorios, deberán ser aprobados por el Rector o Decano, según corresponda.

ARTICULO 5*.- Los recursos propios disponibles serán utilizados por la dependencia que los produzca de acuerdo a lo establecido por el inciso 5 del artículo 1*, para cubrir los gastos emergentes de su actividad.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-95-12415

///

ARTICULO 6*.- Durante el transcurso de 1995 y considerando que la Universidad Nacional de Córdoba abona el 100% de los gastos en personal permanente de la Planta de Hemoderivados, esta depositará mensualmente a la Tesorería General, el 50% del total de la planilla mensual de sueldos - incluidos los aportes patronales de todo tipo-, con destino a la Cuenta General de Recursos Propios. A partir de 1996, el 100% de los gastos en personal deberá cubrirse con los recursos propios, con el mismo procedimiento anterior. El 50% correspondiente al primer semestre, será depositado en el transcurso del segundo, de acuerdo al plan de reintegro que se elabore entre la Secretaría de Administración y la Planta de Hemoderivados.

ARTICULO 7*.- Los señores Decanos serán los responsables de la implementación del sistema de recaudación y aplicación de los recursos que se produzcan en el área de su competencia. La aprobación de las erogaciones se realizará aplicando la Ordenanza N* 10/93.

ARTICULO 8*.- Se considerará falta grave, la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza.

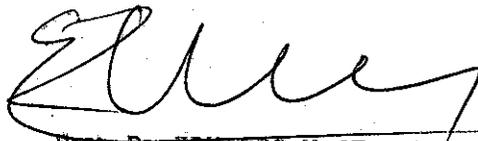
ARTICULO 9*.- Derógase a partir del 1* de junio de 1995, la Ordenanza 4/89.-

ARTICULO 10*.- Tóme razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

gc.


Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

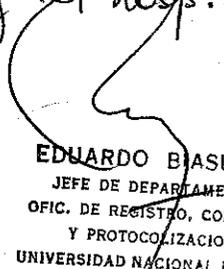

PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N*.- 4

COR III

III DOBA, 07 de agosto de 1995. -

Por resolución 231/95 del HCS; del 01 de agosto del actual; se exceptúa al hospital Nac. de Clínicos, y el hosp. U. de Maternidad y N. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

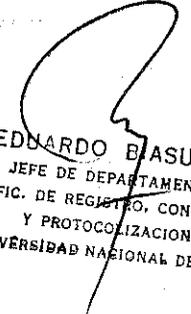
Córdoba, 31 de octubre de 1995. -

Por ordenanza n° 7/95; se modifica el art. 12 de la presente.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

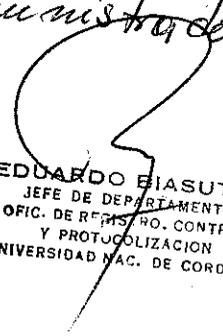
Córdoba, 29 de mayo de 1996. -

Por resolución n° 181/96 del HCS; se hace lugar a lo solicitado por el L. de Hemoderivados. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 29 de marzo de 1999.

Por ordenanza n° 2/99, del HCS; dispone que los ingresos provenientes de los ciclos de circulación, serán administrados de acuerdo a la presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

ANEXO A

RECURSOS PROPIOS

DETALLE DE LOS RECURSOS Y GASTOS

DEPENDENCIA:

PERIODO QUE SE RINDE:

CUENTA NRO:

LUGAR Y FECHA:

INGRESOS

PERIODO ANTERIOR-RENDICION NRO:

A

\$

RECAUDACION DEL PERIODO (**)

B

\$

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (1)

C

\$

TOTAL RECAUDADO DEL PERIODO

D=B+C

\$

INGRESADO TOTAL

F=A+D

\$

EGRESOS

DE LA PRESENTE LIQUIDACION

F

\$

TRANSFERENCIAS OTORGADAS (2)

G

\$

IMPUESTO 10% (CTA. GRAL DE R. PROP.) (*) H=10% B

H

\$

TOTAL EGRESOS

I=F+G+H

\$

DE LA DEPENDENCIA

J=E-I

\$

LIBRO NRO.

C/BCO.

Detalle de los comprobantes de ingresos
nro.: hasta nro.:

firma

sello aclaratorio

Incluir detalle al dorso

[Handwritten signatures and stamps]

CONSULTARIO SUPLENTE
Honorario Consejo Superior

DR. CARLOS R. DE PAULI
CONSULTARIO SUPLENTE



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

III DOBA, 02 de agosto de 2001. -

Por ordenanza n° 6/01 del HCS, se deroga todos los excepciones dispuestas hasta el presente, referidos al pago del porcentaje que sobre los recursos propios de cualquier origen, queda prohibida la habilitación de tasas compensatorias de gastos o prestación de servicios o el establecimiento de precios de ventas o firma de contratos con terceros, etc. de lo presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 15 de octubre de 2001. -

Por resolución n° 369/01 del HCS, se dispone el reintegro al Hosp. Hoc. de Clínicas y al Hosp. Univ. de Maternidad y Neonatología del aporte del 5% que realiza al área central, de lo presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 05 de agosto de 2002. -

Por ordenanza 8/02 del H.C.S., se dispone que integre el Fondo Unico de Becas para Alumnos de grado, referido al aporte de Pesos de lo presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION

III DOBA, 20 de agosto de 2002. -

Por resolución n° 246/02 del HCS,
se exige al Plan de Asistencia Social
Solidaria (P.A.S.O.S.) del pago del porcentaje
del 5% de la presente. -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLOZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA